

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose este asunto pendiente para fijar fecha para audiencia inicial, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de primera instancia.

No es de recibo la afirmación de la apoderada de la parte demandante de que las excepciones se formularon extemporáneamente bajo la afirmación de haberse notificado el demandado en 16 de noviembre de 2021, venciendo en su parecer el termino para proponerlas en 10 de diciembre de 2021, ya que contra el auto admisorio se interpuso recurso de reposición, con lo cual el término de traslado se interrumpió acorde a lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 118 del C. G del P., debiéndose contar nuevamente ese término a partir del día siguiente de la notificación del auto que resolvió tal recurso.- Contados los términos de esa manera, la presentación de las excepciones lo fue en término.-

Así mismo se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se fijará la fecha del 9 de diciembre de 2022, a las 8:00 am.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 17 de Noviembre de 2022, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

2.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha de 9º de diciembre de 2022 a las 8:00 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b58f6716e05150294ef76efa26321ea2f6cfb415cfae8bbbed9b4e1ad362960**

Documento generado en 10/11/2022 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>